

## **ACUERDO SOBRE LA ADMISIÓN DE BRASIL AL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA EN LA CATEGORÍA DE OBSERVADOR REGIONAL**

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

y

La República Federativa de Brasil,

Considerando:

Que el Protocolo de Tegucigalpa establece en su Artículo 17 que es competencia del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de los nuevos miembros al SICA, así como la decisión sobre la admisión de observadores al mismo;

Que en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA y de la República Federativa del Brasil, celebrada el 29 de mayo de 2008, en San Salvador, República de El Salvador, los Mandatarios “acordaron una pronta incorporación de Brasil como Estado Observador al Sistema de la Integración Centroamericana”, en los términos del párrafo 10 del Comunicado Conjunto;

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa establece que “el SICA podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos, de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento”;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica instruyeron a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) que procediera a celebrar con el Representante de Brasil los acuerdos que correspondan y los haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores oportunamente;

Que al adoptar esta decisión, los Mandatarios de los países miembros del SICA y de Brasil tomaron en cuenta los estrechos vínculos que existen en el área de cooperación en el ámbito político, económico, social, educativo, cultural y ambiental que unen a Centroamérica con Brasil, que han permitido consolidar una relación privilegiada a partir de un reconocimiento común de los grandes propósitos y principios generales del SICA,

Por lo tanto acuerdan las disposiciones siguientes:

**Primero.** Formalizar la incorporación de Brasil al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) en la categoría de Observador Regional.

**Segundo.** Brasil podrá participar como Observador Regional en la Reunión Ordinaria de Presidentes y en el Consejo de Ministros en los diferentes ramos o sectores, así como en las demás instituciones que acuerden las Partes. En su calidad de Observador Regional, Brasil podrá participar en las reuniones ordinarias de Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para aspectos de cooperación política, en el Consejo de Ministros de Integración Económica, de Integración Social, u otros donde existan posibilidades reales de compartir, potenciar y desarrollar un agenda de cooperación y de complementariedad económica y social, con resultados concretos y tangibles que refuercen el diálogo y la cooperación entre ambas Partes.

**Tercero.** La participación de Brasil se realizará atendiendo a la invitación de la Presidencia Pro Tempore del SICA, por medio de la Secretaría General del Sistema. El criterio fundamental para extender una invitación será el interés recíproco de fortalecer las relaciones en un área específica.

**Cuarto.** Brasil podrá presentar a la Presidencia Pro Tempore y/o a la Secretaría General del SICA una solicitud para participar en un determinado Consejo de Ministros o Reunión de Presidentes. La solicitud deberá mencionar el interés específico de su participación. La decisión correspondiente será comunicada por medio de la Secretaría General.

**Quinto.** Cuando se acuerde invitar a Brasil a una reunión en algunos de los órganos mencionados, se inscribirá al menos un tema en la agenda orientado a fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre Brasil y Centroamérica en los ámbitos político, económico, social, educativo, cultural o ambiental.

**Sexto.** Brasil tendrá derecho a voz pero sin voto y su participación no influirá en el consenso. El derecho a voz está limitado a los asuntos que le interesen o afecten directamente o bien aquellos en que así lo decida la parte centroamericana. Corresponde a la Presidencia de la Reunión de Presidentes y del Consejo de Ministros otorgar el derecho a voz al representante de Brasil.

**Séptimo.** La participación de Brasil en la categoría de Observador Regional no implicará obligaciones financieras para con el SICA.

**Octavo.** - La participación de Brasil en los órganos indicados se realizará al nivel que corresponda.

**Noveno.** El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma.


Firmado en Rio de Janeiro, el 7 de octubre de 2008, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN  
CENTROAMERICANA



Aníbal Quiñonez Abarca  
Secretario General del SICA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL



Celso Amorim  
Ministro de Relaciones Exteriores